



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2026, Año de Margarita Maza Parada"**

**Asunto:** Notificación de respuesta.

**Folio PNT:** 1550030526002282.

**Expediente:** UT/J/0489/2026.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026.

## **Apreciable solicitante**

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito copia digital íntegra del expediente del juicio de amparo que dio origen al Amparo en Revisión 4675/1937 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por Herlinda Loyola de la Llata, Esperanza Loyola, María Loyola, Sara Loyola, Arturo Loyola y Pedro J. Campos, albacea de la sucesión de Álvaro Loyola, contra actos del Presidente de la República y de la Secretaría de Agricultura y Fomento. De las constancias del Amparo en Revisión 4675/1937 se desprende que el juicio de origen fue tramitado ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro y aparece identificado como amparo 91/937. Solicito específicamente: Expediente íntegro del juicio de amparo 91/937, incluyendo demanda, ampliaciones, informes justificados, pruebas, acuerdos, alegatos y sentencia. Todas las constancias relativas a la Declaratoria número 114 de 26 de agosto de 1936, publicada en el DOF el 28 de septiembre de 1936, mediante la cual se declararon de propiedad nacional las aguas, cauces y riberas del arroyo denominado sucesivamente Medina, La Arena, Santa Catarina y El Salto y sus afluentes. Constancias relacionadas con la reconsideración promovida por los quejosos y la resolución emitida por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Constancias de recepción de los autos devueltos por la Suprema Corte después de las ejecutorias de 13 de noviembre de 1937 y 10 de septiembre de 1938. Todos los acuerdos, oficios, requerimientos, notificaciones y constancias relacionados con el cumplimiento de la ejecutoria que concedió el amparo. Ubicación archivística actual del expediente: juzgado, fondo, sección, serie, caja, legajo y número de expediente. No solicito la elaboración de estudios, dictámenes, análisis o documentos nuevos. Se solicita exclusivamente acceso a documentos y registros preexistentes, cualquiera que sea su soporte o denominación. Si el expediente fue transferido a otro archivo o unidad administrativa, solicito se indique su ubicación exacta y se canalice la búsqueda a dicha unidad. Modalidad: electrónica por PNT."*

## **Respuesta**

Al respecto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (DGCDAACL) informó lo siguiente:

*"...Al respecto, le comunico que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción I del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROSCJN), esta DGCDAACL resulta parcialmente competente para pronunciarse sobre la presente solicitud de acceso a la información, en virtud de que se requiere información relacionada con expedientes judiciales que pudieran encontrarse bajo resguardo del Archivo Central dependiente de esta Dirección General."*

UAYCBldxiAClejBMys0G7vjaeVc3eP2K2BkmcAaNX7M=



En atención a ello, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6, fracción XI del ROSCJN, en correlación con los artículos 28, fracción I y 43 del Acuerdo General Normativo 1/2026<sup>1</sup>, le comunico que, con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de la DGCDACL, y por lo que hace a lo solicitado como: **“...expediente del juicio de amparo que dio origen al Amparo en Revisión 4675/1937 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por Herlinda Loyola de la Llata, Esperanza Loyola, María Loyola, Sara Loyola, Arturo Loyola y Pedro J. Campos, albacea de la sucesión de Álvaro Loyola, contra actos del Presidente de la República y de la Secretaría de Agricultura y Fomento...”** se localizaron los expedientes de Amparo 4675/1937 (Incidente), del índice de la entonces Primera Sala, y de Amparo en Revisión 4675/1937, del índice de la entonces Segunda Sala, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; además de que con relación a lo requerido como: **“...Constancias de recepción de los autos devueltos por la Suprema Corte después de las ejecutorias de 13 de noviembre de 1937 y 10 de septiembre de 1938...”** de la revisión de sus constancias se pudo advertir que en específico en el expediente de Amparo en Revisión 4675/1937, del índice de la entonces Segunda Sala, corre agregado el oficio número 1987, de 31 de octubre de 1938, por el que el Juez de Distrito en Querétaro, acusa de recibo del despacho número 10636, así como de los autos relativos al juicio de amparo número 91/1937.

Por otra parte, con respecto a la demás información solicitada, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de la DGCDACL, en físico en el acervo bajo resguardo de la Casa de los Saberes Jurídicos “Ministro Agapito Pozo Balbás” en Querétaro, Querétaro (CSJ), así como en la herramienta informática auxiliar en la administración y organización del Archivo Judicial, de los expedientes históricos bajo resguardo de las diferentes Casas de los Saberes Jurídicos al interior de la República, en específico de la referida CSJ, y se localizó únicamente el expediente de Juicio de Amparo 91/1937, del índice del Juzgado de Distrito en Querétaro, Querétaro, (Expediente principal, incidente se suspensión y duplicado del incidente), del cual esta DGCDACL pone a disposición el documento localizado por la CSJ, cuya generación de imágenes corrió a cargo de la misma.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa la clasificación de la información localizada en los siguientes términos:

| Información                                                                                                                                               | Clasificación | Modalidad de entrega                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>Amparo en Revisión 4675/1937</b><br><b>Segunda Sala</b><br>(Oficio número 1987, de 31 de octubre de 1938)                                              | Pública       | Documento digitalizado<br><b>No genera costo por reproducción</b> |
| <b>Amparo 91/1937</b><br><b>Juzgado de Distrito, en Querétaro, Querétaro</b><br>(Expediente principal, incidente se suspensión y duplicado del incidente) | Pública       | Documento digitalizado<br><b>No genera costo por reproducción</b> |

<sup>1</sup> Acuerdo General Normativo 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Cabe precisar que el oficio que corre agregado al expediente de **Amparo en Revisión 4675/1937**, así como el expediente principal, incidente y duplicado del incidente del **Amparo 91/1937**, citados en el cuadro de clasificación, al tratarse de asuntos con más de setenta años contados a partir de la integración de los expedientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos<sup>2</sup>, 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno<sup>3</sup>, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022<sup>4</sup>, dichos documentos, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles<sup>5</sup>.

En atención a lo anterior, se adjunta el **oficio del expediente de Amparo en Revisión y el expediente de Amparo de mérito (9 anexos)**.

Finalmente, con relación a lo solicitado como: **“...Ubicación archivística actual del expediente: juzgado, fondo, sección, serie, caja, legajo y número de expediente...”**, le informo que las constancias de los expedientes localizados y referidos, están debidamente organizados, sistematizados y disponibles, facilitando así su acceso, valoración, consulta y conservación; cuyos instrumentos de control y consulta archivísticos del acervo jurisdiccional de esta Suprema Corte, se encuentran disponibles para su consulta en el portal de Internet de este Tribunal Constitucional, en específico en el vínculo: [cuadro-gral-clasificacion-arch-daj-2026.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf); por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta DGCDACL comparte el vínculo en que se encuentra disponible...”.

### Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por los anexos que señala la DGCDACL.

<sup>2</sup> **“Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

<sup>3</sup> **“Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público”.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf>

<sup>5</sup> “...Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.



Ahora bien, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los **estrados electrónicos** que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (1550030526002282): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

#### Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 26, 27, 28 y 43 del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [utrecursos.revision@mail.scjn.gob.mx](mailto:utrecursos.revision@mail.scjn.gob.mx).

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Acceso a la Información

| Actividad | Nombre del servidor público     | Cargo                                | Rúbrica |
|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|---------|
| Revisó:   | Ariadna Avendaño Arellano       | Directora de Acceso a la Información |         |
| Elaboró:  | Roberto Carlos Carvallo Fragoso | Profesional Operativo                | rccf    |